

RESOLUCIÓN No. 02344 

**“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE
VIGENCIA DE LA RESOLUCION No. 3072 DEL 26 DE MAYO DE 2011”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Código Contencioso Administrativo, las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2010ER10770** del 1 de marzo de 2010, el señor **RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA** quién se suscribió como Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta Secretaría, aprobación de tratamientos silviculturales con ocasión del Contrato IDU-068 de 2009 “Diseños y construcción de la intersección a desnivel de la Avenida Carrera 9 por calle 94 y su conexión con la Avenida Carrera 19”,

Que la anterior solicitud fue decidida de fondo por parte de esta Autoridad Ambiental, mediante la Resolución de Autorización de Tratamientos Silviculturales en espacio público No. 6142 de fecha 19 de agosto de 2010, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, decisión que se notificó en forma personal a la Doctora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 27.788.048, en su calidad de Director Técnico del **IDU**- (según documentos aportados para el efecto), el día 26 de agosto de 2010 y de la cual figura constancia de ejecutoria del siguiente 3 de septiembre de la misma anualidad.

Que mediante radicado **2010ER58731** del 27 de octubre de 2010, el Señor **ALBERTO PALLARES GUTIÉRREZ**, actuando en su calidad de Subdirector

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN No. 02344

Técnico de Ejecuciones del Subsistema Vial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, manifestó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta Secretaría, que con posterioridad a la expedición de la Resolución 6142 del 19 de agosto de 2010, se identificó la necesidad de hacer un inventario adicional para las áreas de desvío de tráfico, desvío de tuberías y restitución de espacio público; por lo cual solicitó autorización para tratamientos silviculturales adicionales a los aprobados en el área de influencia del proyecto *“Estudios, Diseño y Construcción de las obras de la intersección a desnivel de la Avenida Laureano Gómez (AK 9) con Calle 94 y su conexión con la Avenida Santa Bárbara (AK19)”* ejecutado en el Distrito Capital.

Que en aras de atender la referida solicitud, se emitió la Resolución No. 3071 de fecha 26 de mayo de 2011, por medio de la cual se modificó la Resolución No. 6142 de 2010, la cual decidió la re-conceptualización de diferentes individuos arbóreos.

Que no obstante lo anterior, y adicional a las re-conceptualizaciones autorizadas mediante la Resolución No. 3071 de 2011, modificatoria de la Resolución No. 6142 de 2010, se evidenció que se incluyeron nuevos árboles emplazados en la misma área de influencia, para lo cual esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, previo **Auto No. 2203 del 26 de mayo de 2011**, mediante el cual la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, inició el trámite administrativo ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, en cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió la **Resolución No. 3072 de fecha 26 de mayo de 2011**, mediante la cual se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), a través de su Representante Legal, para llevar a cabo la **TALA** de treinta y ocho (38) individuos arbóreos de las siguientes especies: una (1) Urapan, una (1) de Pino Patula, tres (3) de Ciprés, cuatro (4) de Pino Libro, diez (10) de Jazmín del Cabo, cuatro (4) de Caucho Benjamín, una (1) de Guayacán de Manizales, dos (2) de Palma Yuca, una (1) de Acacia Morada, una (1) de Caucho Común, una (1) de Gaque, una (1) de Sietecueros Real, una (1) de Caucho Gurre, seis (6) de Cerezo y una (1) de Sauco, emplazados en espacio público del área de influencia de la construcción del proyecto intersección a desnivel de la Avenida Laureano Gómez (AK9) con Calle 94 y su conexión con la Avenida Santa Bárbara (AK19); esto es, en la **carrera 16 – carrera 20 entre calles 93 – 98** del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 02344

Que igualmente, la Resolución Ibídem en su artículo segundo autorizó a la citada entidad distrital, para llevar a cabo el **BLOQUEO Y TRASLADO** de cinco individuos arbóreos de las especies: uno (1) de Corono, uno (1) de Nogal y tres (3) de Jazmín del Cabo. De otra parte en su artículo tercero le **ORDENÓ CONSERVAR** sesenta (60) individuos arbóreos de las siguientes especies: cuatro (4) de Roble, seis (6) de Caucho Benjamín, tres (3) de Ciprés, diez (10) de Sauco, seis (6) de Urapan, uno (1) de Holly Liso, cinco (5) de Liquidambar, uno (1) de Eugenia, tres (3) de Sietecuecos Real, dos (2) de Pino Romeron, uno (1) de Magnolio, diez (10) de Jazmín del Cabo, seis (6) de Cerezo y dos (2) de Cancho Gurre, emplazados en espacio público del área de influencia antes referida.

Que del citado acto administrativo se surtió notificación personal el día 31 de mayo de 2011 a la Doctora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.788.048, actuando en su calidad de Directora Técnica del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, (de conformidad con los documentos aportados y que obran dentro del expediente, los cuales acreditan su calidad), quedando así debidamente ejecutoriado el día 8 de junio de la misma anualidad.

Que mediante radicado No. **2013ER025191 del 7 de marzo de 2013**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, por intermedio del Señor **JOSE JULIAN CARDENAS ZUÑIGA**, actuando en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial, solicito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y fauna Silvestre de esta Secretaría, ampliación de la vigencia de la **Resolución No. 3072 del 26 de mayo de 2011** aduciendo en síntesis la proximidad de terminación de la vigencia, toda vez que del contrato IDU 05 - 2012 "*Construcción de la Intersección a Desnivel de la Avenida Laureano Gómez (AK9) por Calle 94 y su Conexión con la Avenida Santa Bárbara (AK19) en Bogotá D.C.*" al cual se dio inició el día 23 de enero de la presente anualidad, y atendiendo igualmente al amplio número de individuos arbóreos para realizar tratamiento silvicultural, requiere la ampliación del término para la ejecución.

Que con la referida solicitud se acompañó copia del recibo de pago No. 841949/428736 de la Dirección Distrital de Tesorería de fecha 28 de febrero de 2013, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$535.600); obligación exigida en el artículo quinto de la Resolución No.

RESOLUCIÓN No. **02344**

3072 del 26 de mayo de 2011, por concepto de evaluación y seguimiento del arbolado urbano.

Que pese a lo anterior, el artículo cuarto de la Resolución 3072 de 2011, sobre la cual versa la solicitud de prórroga, dispuso: "(...) *El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga estará sujeta al previo pago de evaluación y seguimiento, así como al pago de lo correspondiente a la compensación de las talas efectuadas de conformidad con lo que el autorizado declare haber ejecutado*" (Subrayado fuera de texto).

Que por consiguiente, la Dirección de Control Ambiental, a través del Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, llevó a cabo visita de verificación el día 8 de abril de 2013 en la Carrera 16 y Carrera 20 entre Calle 93 y Calle 98 de la Localidad de Santa Fe del Distrito Capital, con el fin de determinar los tratamientos silviculturales ejecutados hasta la fecha, conforme a lo autorizado por la Resolución 3270 del 2011.

Que de lo allí verificado, se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2041 de fecha 18 de abril de 2013**, cuya parte pertinente establece lo siguiente: "(...) *en visita efectuada el 08/04/2013 se verificó la TALA DE 16 "Jazmín del Cabo (5), Cancho Gurre (1), Caucho Benjamín (2), Palma Yuca (1), Acacia Morada (1), Ciprés (2), Cerezo (3), Urapán (1)"; Traslado de un Jazmín del Cabo (1), adicionalmente mediante el Concepto Técnico 2012GTS1483 se taló (1) Ciprés Ficha No. 25 (Conservación) y bajo el Concepto Técnico 2010GTS2069 la tala de un (1) Cerezo No. 86. (...) De acuerdo a la reliquidación se debe consignar la suma de 3.528.802 M/CTE, equivalente a 23,8 IVP y 6,59 SMMLV, correspondiente a los árboles que fueron objeto de tala por parte de la resolución. Los árboles No. 25 y 86 serán cobrados en los Conceptos Técnicos bajo los cuales fueron talados. (...)*"

Que en efecto, mediante radicado **2013EE045146** del 24 de abril de 2013, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta Secretaría le reitero al solicitante los requisitos señalados en el artículo cuarto de la Resolución No. 3072 del 26 de mayo de 2011 para la solicitud de prórroga de la misma; aclarándole que para tal fin debería allegar prueba del cabal cumplimiento de la obligación exigida por concepto de compensación de las talas efectivamente ejecutadas, consignado la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$3.528.802)**, equivalentes a un total de **23,8 IVP y 6,59 SMMLV** para el año 2011.

RESOLUCIÓN No. 02344

Que mediante radicado **2013ER070378** del 14 de junio de 2013, el Señor JOSE JULIAN CARDENAS ZUÑIGA, allegó copia de recibo de pago No. 850897/437716 de la Dirección Distrital de Tesorería, mediante el cual el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, consignó la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$3.528.802) por concepto de Compensación, bajo el Código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES RES. 3072 – 2011 OFICIO 2013EE045146"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, es decir, dentro de este marco constitucional se encuentran las facultades para imponer sanciones en ejercicio de las facultades de control, inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre determinadas actividades y que, por su trascendencia ambiental, social o económica, el legislador las ha sometido al control y tutela de la Administración.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)"*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas:
"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la

RESOLUCIÓN No. 02344

ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....”, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*

Que es preciso indicar que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1984, de conformidad con lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone: *“(...) Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* (Negrilla fuera del texto).

Que por otra parte, el Decreto Distrital 472 de 2003 que reglamento lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano, así como también establecía las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema; refiere en su artículo quinto que: *“El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.”*

Que igualmente el artículo 7 *ibídem*, desarrollaba lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: *“Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico*

RESOLUCIÓN No. 02344

*Administrativo del Medio Ambiente – DAMA - la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborara la ficha técnica, evaluara la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgara o negara el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. **PARÁGRAFO.-** En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluara la solicitud e iniciara el tramite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.”*

Que ahora bien, atendiendo al caso concreto es preciso señalar lo dispuesto por el artículo 35 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012 “por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, el cual para la solicitud de renovación de autorizaciones preceptúa: “Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que descendiendo al caso *sub examine*, se encuentra que el Director de Control Ambiental de La Secretaria Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 3072 de fecha 26 de mayo de 2011 mediante la cual se autorizan tratamientos silviculturales al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, siendo notificada de manera personal el día 31 de mayo de 2011 al Director Técnico del la Entidad Autorizada, quedando ejecutoriado el Acto Administrativo el día 8 de junio de 2011.

Que como quiera que la mentada Resolución dispone en su artículo cuarto como requisito de procedibilidad para la ampliación de vigencia, acreditar el correspondiente pago por evaluación y seguimiento, así como el pago correspondiente a la compensación de las talas efectuadas; se observa que con la solicitud de ampliación de vigencia, se allegó copia del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$535.600) por concepto de evaluación y seguimiento ordenado en el artículo quinto de la citada Resolución; y de conformidad con lo liquidado en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No.

RESOLUCIÓN No. 02344

2041 del 18 de abril de 2013, se allegó el pago correspondiente a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$3.528.802), por concepto de compensación por los tratamientos silviculturales de tala respecto de dieciséis (16) individuos arbóreos de diferentes especies (entre otros), efectivamente ejecutados al momento de la solicitud de prórroga de la autorización.

Que así las cosas, el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU presentó solicitud de renovación de la autorización de tratamientos silviculturales correspondiente a la Resolución No. 3072 de fecha 26 de mayo de 2011, habiéndose verificado que su presentación se surtió dentro del plazo estimado para ello, es decir con antelación al 8 de junio de 2013, término por el cual fue otorgada. Por consiguiente, es preciso indicar en primera medida que conforme a lo establecido por el artículo 35 del citado Decreto 19 del 10 de enero de 2012, la autorización de tratamientos silviculturales se entiende prorrogada hasta tanto ésta autoridad ambiental profiera la decisión de fondo que se estudia en el presente acto administrativo.

Que atendiendo a lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Resolución No. 3072 de fecha 26 de mayo de 2011, así como el radicado 2013ER025191 del 7 de marzo de 2013 que contiene la solicitud de prórroga realizada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU; esta Autoridad considera viable prorrogar el término establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 3072 del 26 de Mayo de 2011, por un término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del vencimiento de su vigencia, esto es desde el 8 de junio de 2013, a efectos de que se efectúe la totalidad de los tratamientos silviculturales autorizados en el referido acto administrativo.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA profirió la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 que en el literal a) de su artículo 1º delegó en cabeza del Director de Control Ambiental, la expedición de los actos

RESOLUCIÓN No. 02344

administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia inicialmente otorgada mediante la **Resolución No. 3072 de fecha 26 de Mayo de 2011**, para lo cual se modificará su **ARTÍCULO CUARTO** el cual quedara así:

***ARTÍCULO CUARTO.-** El término de vigencia del acto administrativo **Resolución No. 3072 de fecha 26 de Mayo de 2011**, se amplía hasta por el término inicialmente otorgado de veinticuatro (24) meses, contados a partir del vencimiento de la vigencia anterior, esto es, desde el 8 de junio del año 2013.*

ARTÍCULO SEGUNDO: En los demás términos, condiciones y obligaciones se estará a lo dispuesto en la Resolución No. 3072 de fecha 26 de Mayo de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU** identificado con NIT. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal, la Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27, del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JULIAN CARDENAS ZUÑIGA**, actuando en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27, del Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02344

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 19 días del mes de noviembre del 2013



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2010-1558

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/08/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/09/2013
Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/10/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/11/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 17 JUN 2014 () días del mes de

del año (20) se notifica personalmente al
contenido de Resol # 2344 NOV/13 a señor (a)
MILENA JARAMILLO YEPES en su calidad
de APROVECHADA

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 43452710 de
MEDELLIN T.P. No. 126.826 del C.S.J
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: MEDELLIN
Dirección: Col 22 No
Teléfono (s): 3306660 ext 1064
Hora:
QUEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 JUN 2014 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA